

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de mayo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 177-2019-CU.- CALLAO, 15 DE MAYO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 18. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-2019-DIGA PRESENTADOS POR ADA GABRIELA BENITES MEDINA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 15 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, según lo dispuesto por el Art. 58 de la Ley N° 30220 el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley, en concordancia con el Art. 59, numeral 59.11 de la citada ley, y lo dispuesto en los Arts. 115 y 116, numeral 116.13 de nuestro Estatuto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 100-2019-DIGA del 13 de febrero de 2019, otorga a doña ADA GABRIELA BENITES MEDINA, servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios asignación por 30 años de servicios, equivalente a la suma de S/ 441.42 (cuatrocientos cuarenta y uno con 42/100 soles), de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 052-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 046-2019-ORH;

Que, mediante Escrito recibido en la Dirección General de Administración el 18 de febrero de 2019, la servidora administrativa nombrada ADA GABRIELA BENITES MEDINA, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 100-2019-DIGA del 13 de febrero de 2019, al considerar que el monto calculado no corresponde de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la fecha sigue vigente y no ha excluido como base de cálculo de beneficio por una norma; asimismo, considera que se debe tomar en consideración lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC complementada por el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC donde se indica que la base del cálculo de beneficios para la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios es la remuneración total, adjuntando copia del Informe N° 2157-2016-SERVIR/GPGSC;

Que, el Dirección General de Administración mediante Oficio N° 0222-2019-DIGA/UNAC (Expediente N° 01071973) recibido el 19 de febrero de 2019, informa sobre la recepción del Recurso de Apelación interpuesto por la servidora administrativa ADA GABRIELA BENITES MEDINA contra la Resolución Directoral N° 100-2019-DIGA, y de conformidad con el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS deriva el escrito para las acciones necesarias al respecto; asimismo, con Oficio N° 0260-2019-UNAC/DIGA recibido el 27 de febrero de 2019, el Director General de Administración remite la documentación sustentatoria de la Resolución Directoral N° 100-2019-DIGA con el cargo de notificación a la interesada;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 308-2019-OAJ recibido el 20 de marzo de 2019, evaluados los actuados debe considerarse lo establecido en el Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa "son beneficios de los funcionarios y



servidores públicos una asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado, otorgándoseles un monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales, las que se le otorga por única vez, y lo opinado por Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GC-OAJ del 21 de diciembre de 2012, expedido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el que informa que según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM la Remuneración Total está constituida por la Remuneración Total Permanente y los Conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, concluyendo que la Remuneración Total está compuesta por la Remuneración Total Permanente (Remuneración Principal – remuneración básica, remuneración reunificada-; Transitoria por homologación y bonificaciones – personal, familiar y diferencial) a las cuales se debe adicionar los otros conceptos otorgados por Ley expresa asociado al desempeño de los cargos que implican las exigencias o condiciones distintas al común; monto respecto del cual debe abonarse la asignación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, equivalente a tres remuneraciones mensuales totales, conforme a lo dispuesto por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC; por todo ello, recomienda declarar fundado el presente recurso de apelación;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 15 de mayo de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 18. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-2019-DIGA PRESENTADOS POR ADA GABRIELA BENITES MEDINA, los miembros consejeros aprobaron declarar fundado el recurso de apelación, conforme lo recomendado en el Informe Legal N° 308-2019-OAJ;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 308-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de marzo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 15 de mayo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 100-2019-DIGA de fecha 13 de febrero de 2019, que resuelve otorgar asignación por 30 años de servicios, equivalente S/ 441.42 (cuatrocientos cuarenta y uno con 42/100 Soles) interpuesto por la servidora administrativa nombrada **ADA GABRIELA BENITES MEDINA**; en consecuencia vuélvase a calcular y otórguese subsidio por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, en favor de la referida servidora sobre la base de su remuneración total, en razón de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OAJ, OCI, ORAA, ORRH,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesada.